



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME : 17 DE JUNIO DEL 2020
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE TRANSPORTE E
INFRAESTRUCTURA (MTI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 1598-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de noviembre del año dos mil veinte. Las diez y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la entidad denominada Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación y ejecución del contrato número DEP08-027-2017, adjudicado a la empresa Constructora Santa Fe Limitada y del contrato de supervisión externa, ES-026-2017, adjudicado a la empresa TEC& CÍA, para la realización del Proyecto El Rama- Empalme Kukra Hill- Laguna de Perlas, tramo III El Rama-San Ramón, longitud 27.91km con fuentes de financiamiento BCIE 2150 y Recursos del Tesoro, por el período del trece de marzo del año dos mil diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil veinte, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-002-20**. Cita el referido informe que la labor de la auditoría se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada, en particular a los interesados, señores: **Graciela Isabel García Valenzuela**, responsable de la División de Adquisiciones; **Ruwayda Jasmin Tercero Mena**, responsable de la Dirección General Administrativa Financiera; **Ronald Antonio Alvarado Miranda**, responsable de la Dirección de Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; **José Esteban Blandón Duarte**, administrador de proyectos viales de la Dirección del Banco Centroamericano de Integración Económica; del Ministerio de Transporte e Infraestructura y a los señores: **Manuel Antonio Chávez Mendoza**, representante legal de TEC, S.A. y **Eduardo Álvarez Cerda**, representante legal de Constructora Santa Fe, Limitada. De conformidad con lo establecido en el artículo 57, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso de la auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones, conforme lo dispuestos en las Normas de Auditoría



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en fecha quince de junio del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares de la auditoría de cumplimiento a los servidores relacionados con las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El **control interno** implementado a los procesos de contratación y ejecución de obras del Proyecto El Rama- Empalme Kukra Hill- Laguna de Perlas, tramo III El Rama-San Ramón, longitud 27.91km, contrato número DEP08-027-2017 y ES-026-2017 fue satisfactorio, excepto por el hallazgo siguiente: *Falta de seguimiento al trámite de formalización de extensión del plazo de ejecución de las obras de proyecto.* **2)** La información que sustenta el proceso de contratación y ejecución de las obras del Proyecto El Rama- Empalme Kukra Hill- Laguna de Perlas, tramo III, El Rama- San Ramón, longitud 27.91km, financiado con recursos del BCIE y recursos del tesoro; por el período del trece de marzo del año dos mil diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil veinte, cumplió satisfactoriamente, en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **3)** En relación a la ejecución de la obra del Proyecto El Rama- Empalme Kukra Hill- Laguna de Perlas, tramo III El Rama- San Ramón, longitud 27.91km, contrato número DEP08-027-2017 y ES-026-2017, contiene su asignación presupuestaria y los egresos fueron soportados, registrados, contabilizados y corresponden a las actividades derivadas de la ejecución de las obras El Rama- San Ramón, longitud 27.91km, en el período del trece de marzo del año dos mil diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponde. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo de control interno, se ordena a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte e Infraestructura, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría contenida en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada ley orgánica, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, una vez vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha diecisiete de junio del año dos mil veinte, con referencia **MI-008-002-20**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA (MTI)**, derivado de la revisión a a los procesos de contratación y ejecución del contrato número DEP08-027-2017, adjudicado a la empresa Constructora Santa Fe Limitada y del contrato de supervisión externa, ES-026-2017, adjudicado a la empresa TEC& CÍA, para la realización del Proyecto El Rama- Empalme Kukra Hill- Laguna de Perlas, tramo III El Rama-San Ramón, longitud 27.91km con fuentes de financiamiento BCIE 2150 y Recursos del Tesoro, por el período del trece de marzo del año dos mil diecisiete al treinta y uno de enero del año dos mil veinte.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos del Ministerio de Transporte e Infraestructura, nominados en los Antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.
- TERCERO:** Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para que implemente las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos nueve (1,209) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior